

20 de noviembre de 2020

El día 10 de marzo de 2020. El gobernador del Estado de Colorado emitió una Orden Ejecutiva declarando estado de emergencia por desastre debido al riesgo de propagación del nuevo coronavirus, ahora denominado COVID-19.

El día 12 de marzo de 2020, el alcalde de la Ciudad y Condado de Denver declaró estado de emergencia por desastre local conforme a C.R.S. § 24-33.5-701, et seq., debido al riesgo de propagación del COVID-19.

Desde entonces, el director ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver (DDPHE, por sus siglas en inglés), conforme a la sección 24-16 del Código Municipal Modificado de Denver, ha emitido numerosas órdenes de salud pública para mitigar la propagación del COVID-19 al interior de la Ciudad y Condado de Denver. Estas órdenes de salud pública han restringido el acceso a ciertas instalaciones; han restringido las reuniones masivas de personas; han cerrado los restaurantes y bares para la entrega de servicios en persona; y han implementado requerimientos de quedarse en casa y operaciones comerciales esenciales. En combinación con las medidas adoptadas por el gobernador y el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado, todas estas medidas actúan de manera conjunta para minimizar la propagación del COVID-19 mediante la reducción de la exposición de las personas al virus.

El día 15 de septiembre de 2020, la directora ejecutiva del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE, por sus siglas en inglés) emitió la Orden de Salud Pública 20-35 (“CDPHE PHO 20-35”). El día 18 de septiembre de 2020, el DDPHE adoptó la orden CDPHE PHO 20-35 y todas sus modificaciones por parte del CDPHE.

El día 2 de noviembre de 2020, el CDPHE emitió la Orden de Salud Pública 20-36 (“CDPHE PHO 20-36”), la cual sustituye y reemplaza las Órdenes de Salud Pública 20-32 y 20-35 del CDPHE. El día 3 de noviembre de 2020, el DDPHE adoptó la orden CDPHE PHO 20-36 y rescindió y reemplazó su orden con fecha 18 de septiembre de 2020.

El día 6 de noviembre de 2020, el DDPHE emitió la orden de salud pública (“En Casa a Más Tardar a las 10”), la cual creó medidas adicionales para ayudar a reducir la propagación del COVID-19.

El día 17 de noviembre de 2020, el CDPHE modificó la orden CDPHE PHO 20-36 (“Primera modificación de la Orden de Salud Pública 20-36”). La Primera Modificación de la Orden de Salud Pública 20-36 creó, entre otros factores, un nuevo Nivel Rojo: riesgo severo y un nuevo Nivel Morado: riesgo extremo. El día 17 de noviembre de 2020, el CDPHE le informó a la Ciudad y Condado de Denver que deberá pasar al Nivel Rojo: riesgo severo, a contar del día viernes 20 de noviembre a las 5 p.m.

Debido a la Primera Modificación de la Orden de Salud Pública 20-36 del CDPHE y a su decisión de que la Ciudad y Condado de Denver pase al Nivel Rojo: riesgo severo, la cual es acumulativamente más restrictiva que la Orden En Casa a Más Tardar a las 10, **mediante la presente Orden, el DDPHE rescinde la Orden En Casa a Más tardar a las 10.**

Todas las personas y negocios de la Ciudad y Condado de Denver deben cumplir con los requerimientos aplicables dispuestos en la Orden de Salud Pública 20-36. Adicionalmente, queda prohibido realizar las siguientes actividades al interior de la Ciudad y Condado de Denver hasta nuevo aviso:

1. Se prohíbe la presencia de espectadores en todos los eventos deportivos no profesionales, incluyendo todos los eventos deportivos autorizados por instituciones de educación superior y por la Asociación de Actividades de Escuelas Preparatorias de Colorado (CHSAA, por sus siglas en inglés). La presente Orden prohíbe todas las otras actividades deportivas recreacionales, incluyendo deportes recreacionales organizados de ligas de adultos y niños, prácticas, juegos y torneos.
2. Los bares solo pueden permitir el consumo de alcohol en sus instalaciones mediante la entrega de servicios a la mesa y deben proporcionar alimentos de un establecimiento de venta minorista de alimentos con licencia, cumpliendo con los requerimientos para restaurantes establecidos en la orden CDPHE PHO 20-36. Todos los demás bares deben cerrar para el ingreso, egreso, uso y ocupación por parte de miembros del público, sin embargo, pueden ofrecer bebidas alcohólicas mediante la entrega de servicios a domicilio, de ventanilla, de retiro en persona, de entrega a vehículo en ventanilla, de entrega a vehículo para servir o de entrega a vehículo en la banqueta antes de las 10:00 p.m. y de conformidad con la orden CDPHE PHO 20-36.
 - a. “Bar” significa un bar, taberna, bar con cervecería, cervecería, microcervecería, bar de destilería, viña, sala de degustación, licenciatario especial, club y cualquier otro lugar de servicio público con licencia que ofrezca bebidas alcohólicas de conformidad con los Artículos 3, 4 y 5 del Título 44 de las Leyes Modificadas de Colorado y, si sirve alimentos, un establecimiento que se limite a ofrecer solo refrigerios y no comidas preparadas.
 - b. Para cumplir con los requisitos de la presente exención, los bares que ofrezcan servicios de alimentos propios del lugar deben contar con una cocina en sus instalaciones de venta minorista de alimentos con licencia que proporcione un menú de alimentos completo y no solo refrigerios o alimentos calentados en

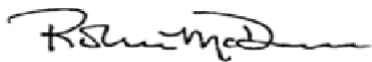
- microondas.
- c. Para cumplir con los requisitos de la presente exención, los bares que ofrezcan servicios externos de alimentos deben usar un establecimiento de venta minorista de alimentos con licencia (como un camión de comida o restaurante aledaño) ubicado dentro de un radio de 10 minutos de entrega al establecimiento con licencia.
 - d. Los bares deben ofrecer alimentos cada vez que sirvan bebidas alcohólicas para consumo en el establecimiento.
 - e. Los bares deben mantener a los grupos sentados juntos, asegurarse de que los grupos no se mezclen o interactúen entre sí y garantizar que las personas se mantengan sentadas, excepto cuando sea necesario pararse de la mesa. Los grupos se deben limitar a miembros que vivan en una misma residencia y deben mantener una distancia mínima de 6 pies de los demás grupos.
3. Además del requerimiento para restaurantes y bares de suspender la venta de bebidas alcohólicas para los consumidores finales, para su consumo en el establecimiento, a las 8 p.m., los restaurantes y bares también deben suspender el consumo de alcohol en el establecimiento a las 10 p.m., además, todos los establecimientos con licencia deben, de conformidad con los Artículos 3, 4 y 5 del Título 44 de las Leyes Modificadas de Colorado, suspender la entrega de servicios de alcohol a domicilio y las ventas para consumo de alcohol fuera del establecimiento a las 10 p.m.

Si en cualquier momento el CDPHE determina que la Ciudad y Condado de Denver debe pasar a un nivel más restrictivo, deberán regir las medidas más restrictivas.

De conformidad con la sección 24-24 del Código Municipal Modificado de Denver, se considera ilegal que cualquier persona no cumpla con la presente Orden. Cualquier persona que no cumpla con la presente Orden también puede estar sujeta a una sanción civil de hasta novecientos noventa y nueve dólares (\$999.00) por cada falta. Las acciones ejecutorias tienen la intención de ser de naturaleza cumulativa y Denver puede interponer una o más acciones civiles, penales y administrativas, tarifas, multas, sentencias, sanciones, juicios y compensaciones y puede hacerlo de manera simultánea o en sucesión.

La presente Orden entrará en vigencia a las 5:00 p.m. del día viernes 20 de noviembre de 2020 y deberá permanecer en vigor hasta que el director ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente la rescinda, reemplace o modifique por escrito.

Emitido por:



Robert M. McDonald

Administrador de salud pública, Ciudad y Condado de Denver

Director ejecutivo, Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver

Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
T. 720-913-1311 | T. 720-865-5531 | @DDPHE